



Tipo Norma	:Resolución 1700
Fecha Publicación	:21-09-2000
Fecha Promulgación	:03-08-2000
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUBSECRETARIA DE PESCA
Título	:REGULA ARTES Y APAREJOS DE PESCA PARA RECURSOS HIDROBIOLOGICOS QUE INDICA
Tipo Versión	:Última Versión De : 24-11-2005
Inicio Vigencia	:24-11-2005
Id Norma	:175760
Ultima Modificación	:24-NOV-2005 Resolucion 3916 EXENTA
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=175760&amp;f=2005-11-24&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=175760&amp;f=2005-11-24&amp;p=</a>

REGULA ARTES Y APAREJOS DE PESCA PARA RECURSOS  
HIDROBIOLOGICOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.700.- Valparaíso, 3 de agosto de 2000.- Visto:  
Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta  
Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.)  
N° 26 de 10 de septiembre de 1998; por los Consejos Zonales  
de Pesca de la I y II Regiones mediante oficios Ord./ZI/N°  
11 de 28 de abril de 1999 y N° 19 de 19 de julio de 1999;  
III y IV Regiones mediante oficio Ord./Z2/ N° 29/99 de  
fecha 15 de abril de 1999; V a X Regiones e Islas Oceánicas  
mediante oficio Ord. N° 7, de 25 de enero de 1999; X y XI  
Regiones mediante oficio Ord./Z4/005 de 22 de enero de 1999;  
lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de  
Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo  
texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del  
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que es necesario establecer medidas de administración  
destinadas a regular los artes y aparejos de pesca, con el  
fin de propender a una mayor selectividad en la captura  
efectuada sobre poblaciones de peces que presentan, por lo  
general, bajos niveles de excedentes productivos y son  
altamente susceptibles de ser sobreexplotados.

Que el artículo 4° de la Ley General de Pesca y  
Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para  
establecer prohibiciones y medidas de administración de los  
recursos hidrobiológicos.

Que se han evacuado los informes técnicos de los  
Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

R e s u e l v o:

1.- La extracción de los recursos hidrobiológicos  
que a continuación se indican, en el área marítima  
comprendida entre la I y la X Regiones, sólo podrá  
efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas  
características de diseño y construcción califiquen como  
línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o  
fija y curricán, según corresponda su factibilidad  
técnica:

Acha

Medialuna ancietae



Anguila	<i>Ophichthus</i> spp.
Anguilas babosas	<i>Eptatretus</i> spp.
Anguila de Juan Fernández	<i>Gymnothorax porphyreus</i>
Apañado	<i>Hemilutjanus macrophthalmos</i>
Ayanque	<i>Cynoscion analis</i>
Azulejo	<i>Prionace glauca</i>
Bacalao de Juan Fernández	<i>Polyprion oxigeneios</i>
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>
Breca de Juan Fernández	<i>Cheilodactylus gayi</i>
Bilagay	<i>Cheilodactylus variegatus</i>
Cabinza	<i>Isacia conceptionis</i>
Cabrilla o Cabrilla española	<i>Sebastes capensis</i>
Cabrilla común	<i>Paralabrax humeralis</i>
Cabrilla de Juan Fernández	<i>Scorpeana fernandeziana</i>
Cochinilla	<i>Thamnaconus paschalis</i>
Congrio colorado	<i>Genypterus chilensis</i>
Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>
Congrio plateado	<i>Basanago albescens</i>
Corvina	<i>Cilus gilberti</i>
Corvinilla de Juan Fernández	<i>Umbrina reedi</i>
Huaiquil	<i>Micropogonias furnieri</i>
Jerguilla	<i>Aplodactylus punctatus</i>
Jerguilla de Juan Fernández	<i>Girella albostriata</i>
Lenguados	<i>Paralichthys</i> spp.
Lenguado de ojos grandes	<i>Hippoglossina macrops</i>
Lisas	<i>Mugil</i> spp.
Nanue	<i>Girella nebulosa</i>
Pampanito de Juan Fernández	<i>Scorpius chilensis</i>
Pejesapo	<i>Sicyases sanguineus</i>
Pejezorro	<i>Alopias vulpinus</i>
Pez mariposa	<i>Pterygotrigla picta</i>
Pejegallo	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>
Pejeperro	<i>Semicossyphus darwini</i>
Pejerrey de mar	<i>Odontesthes regia</i>
Reineta	<i>Brama australis</i>
Remoremo	<i>Elagatis bipinnulatus</i>
Rococó	<i>Paralanchurus peruanus</i>
Róbaló	<i>Eleginops maclovinus</i>
Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>
Roncacho, Corvinilla o burro	<i>Sciaena</i> spp.
Sargo	<i>Anisotremus scapularis</i>
Sierra	<i>Thyrssites atun</i>
Tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>
Tollos	<i>Mustelus</i> spp. y <i>Squalus</i> spp.
Tollo manchado del norte	<i>Triakis maculata</i>
Tomoyo	<i>Labrisomus philippi</i>
Vidriolas o toremo	<i>Seriola</i> spp.
Vieja o mulata	<i>Graus nigra</i>

En consecuencia, queda prohibida la realización de actividades pesqueras extractivas con artes o aparejos de pesca distintos a los autorizados en la presente resolución.

2.- La prohibición antes señalada se entenderá sin perjuicio de la facultad de establecer porcentajes de desembarque de las especies antes mencionadas como fauna acompañante, con artes o aparejos distintos a los autorizados en la presente resolución.

2° bis.- No obstante lo dispuesto en el numeral 1° de la presente resolución, se permitirá la utilización del arte de pesca denominado "chinchorro" por parte de las comunidades costeras de pescadores artesanales que tradicionalmente han realizado actividades pesqueras extractivas con dicho arte de pesca. La excepción anterior quedará sometida a las siguientes reglas:

a) La autorización quedará limitada a aquellas

RES 3916 EXENTA,  
ECONOMIA  
N°1  
D.O. 24.11.2005



embarcaciones pertenecientes a las comunidades antes señaladas que efectivamente utilicen dicho arte de pesca.

b) La acreditación de la utilización del mencionado arte de pesca deberá efectuarse mediante una investigación realizada en los términos establecidos en el D.S. N° 461, de 1995, de la Subsecretaría de Pesca.

c) La Subsecretaría de Pesca remitirá al Servicio Nacional de Pesca la nómina de las embarcaciones y sus armadores que cumplan con los requisitos señalados en las letras anteriores. Los armadores de las embarcaciones respectivas deberán solicitar la inscripción del arte de pesca en el Registro Nacional Pesquero Artesanal, conforme el procedimiento previsto en el D.S. N° 635 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

d) Las actividades extractivas autorizadas podrán ser realizadas utilizando un "chinchorro" con o sin copo de las siguientes características: longitud máxima de 150 brazas o 260 metros, altura máxima de 3 brazas; el copo y las alas en su sector extremo, medio o central no podrán ser construidas con tamaños de malla inferiores a 4 1/2 pulgadas.

3.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Anótese, notifíquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo,  
Subsecretario de Pesca.